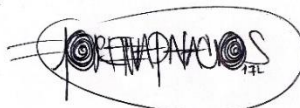


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda ordinaria **Nº. 2022-011**, de LUZ MÉLIDA GUTIÉRREZ CARDOZO, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 8 y el 14 de marzo, se aportó corrección en término (fls. 59 a 62).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado en proveído del 4 de marzo pasado (f. 58), se DISPONE:

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **LUZ MÉLIDA GUTIÉRREZ CARDOZO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la entidad demandada por intermedio de su representante legal Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y remítase al correo institucional copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo del señor Miguel Alfonso Paipa González.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

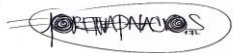


ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 156 de fecha 19/09/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA